Corporinoquia
Por una Región Viva

Expediente N° 140.07.04.0001

Auto N° 600.6.19.0059 **Fecha: 14 marzo de 2019**

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO A UNA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA AL MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL RELLENO SANITARIO EL MEREY, MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 140.15.04.019 DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2004, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN N° 200.41.11.0404 DEL 7 DE MARZO DEL 2011, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO, DEPARTAMENTO DE VICHADA"

La Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA La Primavera, en uso de sus facultades legales, conferidas mediante Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y la Resolución No. 400.41.15.0391 de 13 de marzo del 2015, y

CONSIDERANDO

Que se expidió la Resolución No. **140.15.04.019** de fecha 1 de septiembre de 2004, *"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL AL MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO – VICHADA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL RELLENO SANITARIO COMO COMPONENTE INTEGRAL DEL PLAN INTEGRAL DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS".*

Mediante Resolución No. **200.41.11.0404** de fecha 07 de marzo de 2011, *"Se modifica la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 140.15.04.019 de 01 de septiembre de 2004, para la construcción y operación del Relleno Sanitario al Municipio de puerto Carreño, Departamento de Vichada".*

Que en atención a la función de control y seguimiento que ejerce esta corporación, CORPORINOQUIA dispondrá en el presente Acto Administrativo, el Control y Seguimiento Ambiental previsto para el año 2019, a una licencia ambiental, otorgada al municipio de Puerto Carreño, para la construcción y operación del Relleno Sanitario el Merey, mediante la resolución 140.15.04.019 del 1 de septiembre de 2004, modificada por la resolución N° 200.41.11.0404 del 7 de marzo del 2011, con el fin de verificar el manejo que se está haciendo del mismo, constatar por medio de una visita técnica y la revisión documental del expediente, el cumplimiento de la normatividad ambiental, de las obligaciones impuestas en los diferentes Actos Administrativos emitidos por esta Corporación, el uso y estado de los bienes y servicios ambientales en el desarrollo de esta actividad.

Que los gastos derivados del control y seguimiento serán liquidados de conformidad con la Resolución No. 500.41.16.1780 del 29 de diciembre de 2016, para los distintos permisos, concesiones, autorizaciones y licencias de la siguiente forma:

CONTROL Y SEGUIMIENTO EXP. 140.07.04.0001 L.A.								
(i) Categoria Profesionales	a. Honorarios	b. Visitas a la zona	c. Duracion de cada visita (mes)	d. Duracion del pronunciamiento (mes)	e. Duracion total (b x (c + d))*	f. Viaticos Diarios	g. Viaticos Totales (b x e x f)	h.Subtotales ((a x e) + g)
2	$ 3.034.174,00	1	0,033	0,25	0,28			$ 859.682,63
4	$ 5.623.182,00	1	0	0,25	0,25			$ 1.405.795,50
2	$ 3.034.174,00	1	0	0,25	0,25			$ 758.543,50
4	$ 5.623.182,00	1	0	0,25	0,25			$ 1.405.795,50
(A) Costo honorarios y viáticos (F-h)								$ 4.429.817,13
(B) Gastos de viaje								
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								
Costo total (A+B+C)								$ 4.429.817,13
Costo de administración (25%)								$ 1.107.454,28
VALOR TABLA UNICA								$ 5.537.271,42

Como consecuencia de la anterior liquidación y con fundamento en el numeral 2.3, del anexo No.1, de la Resolución No. 500.41.16-1780 del 29 de Diciembre de 2016, por la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de Evaluación y Seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, se logra establecer que el municipio de Puerto Carreño, con identificación tributaria número 892099305-3,

Sede Principal Yopal: Cra 23 No. 26 - 21 Tel: (8) 635 85 85 Sede Arauca: Cra 20 No. 16 - 96 Tel: (7) 885 20 28 Sede La Primavera: Cra 4 No. 9 - 42 Tel: (8) 314 8233 Unidad Ambiental Cáqueza: Cra 4 No. 5 - 71 Tel: (1) 844 0746
direccion@corporinoquia.gov.co contactenos@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

Corporinoquia
Por una Región Viva

Expediente N° 140.07.04.0001

Auto N° 600.6.19.0059 **Fecha: 14 marzo de 2019**

deberá cancelar a esta Corporación por Concepto de Control y Seguimiento la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($5'537.272) M/CTE.**

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS

El Artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación."*

El Artículo 79 Ibidem, el cual señala: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*, es consagrado como un derecho de carácter colectivo, que puede vincularse con la violación de otro derecho constitucional de rango o naturaleza fundamental, como la salud o la vida.

Por su parte, el Artículo 80 de la Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. La norma constitucional hace referencia no solo a la Nación sino al conjunto de autoridades públicas y en ese sentido consagra obligaciones ecológicas a otras entidades territoriales.

En consecuencia, es obligación de las autoridades ambientales, dentro del proceso de evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras y actividades, y bajo las facultades otorgadas por la legislación ambiental vigente, exigir la implementación de las medidas de manejo y control ambiental que sean necesarias para precaver y mitigar los impactos y efectos ambientales que puedan ser generados por los proyectos autorizados, en el entendido de que el desarrollo económico y social es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los límites de una gestión ambiental responsable, sujeta al control social y a las normas establecidas para el efecto.

El Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, preveen como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer ***evaluación, control y seguimiento ambiental*** al uso de los Recursos Naturales dentro del área de su jurisdicción. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos de información, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados, con el fin de conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del titular del instrumento de manejo y control ambiental, y actos administrativos expedidos en razón del proyecto, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar.

Las Corporaciones Autónomas Regionales, según la Ley 99 de 1993, tienen como función la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Además, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables para ese cometido las decisiones administrativas adoptadas se ciñen a la evidencia de criterios técnicos que denoten o excluyan la probabilidad de un daño al ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas, teniendo en cuenta que la interrelación dinámica del medio biótico, abiótico y antrópico debe ser regida por el principio de

Sede Principal Yopal: Cra 23 No. 18 - 31, Tel: (8) 635 85 85, Telefax (8) 635 36 23
Subsede Arauca: Cra 20 No. 15 - 89, Tel: (7) 885 20 26, Telefax: (7) 885 3009
Sede La Primavera: Cll 4 No. 9 - 72, Cel: 318 282 8233 - 310 661 0856
Unidad Ambiental Cáqueza: Cra 4 No. 6 - 21, Tel: (1) 848 0795
direccion@corporinoquia.gov.co corporinoquia@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

Corporinoquia
Por una Región Viva

Expediente N° 140.07.04.0001

Auto N° 600.6.19.0059 **Fecha: 14 marzo de 2019**

desarrollo sostenible, de prevención y de precaución, de tal manera que permita las condiciones de vida digna de los asociados, asegurando la sobrevivencia de las generaciones presentes y futuras.

Esta finalidad debe estar soportada, fundamentada y acreditada en estudios técnicos, es decir que en la toma de decisiones, las fuentes más importantes para fundamentar un acto, son de carácter científico, de tal manera, se hace menester la exigencia de la vinculación de la ciencia y la técnica, Dichos elementos de convicción emanados de los peritos en el área, deben ser concretos y directos, que permitan tomar una decisión, que no den cabida a diversas interpretaciones.

En mérito de lo expuesto la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar Visita de Control y Seguimiento a una licencia ambiental, otorgada al municipio de Puerto Carreño, para la construcción y operación del Relleno Sanitario el Merey, mediante la resolución 140.15.04.019 del 1 de septiembre de 2004, modificada por la resolución n° 200.41.11.0404 del 7 de marzo del 2011, con el fin de verificar el manejo que se está haciendo del mismo, constatar por medio de una visita técnica y la revisión documental del expediente, el cumplimiento de la normatividad ambiental, de las obligaciones impuestas en los diferentes Actos Administrativos emitidos por esta Corporación, el uso y estado de los bienes y servicios ambientales en el desarrollo de esta actividad.

Parágrafo: La Dirección Territorial de CORPORINOQUIA, Subsede La Primavera – Vichada, designará los profesionales necesarios en aras de practicar el control y seguimiento descrito.

ARTÍCULO SEGUNDO: El municipio de Puerto Carreño, con identificación tributaria número 892099305-3, deberá cancelar a esta Corporación por Concepto de Control y Seguimiento la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($5'537.272) M/CTE.,** conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

Parágrafo 1: Una vez notificado el presente Acto Administrativo el interesado deberá acercarse a la oficina de recaudos de esta Corporación, para la expedición de la correspondiente factura de pago por los servicios de control y seguimiento.

Parágrafo 2. El no pago oportuno de esta obligación dará lugar al cobro mediante Jurisdicción Coactiva por parte de esta Corporación.

ARTICULO TERCERO: .- Notificar el contenido de la presente decisión en forma personal al Representante Legal del **Municipio de Puerto Carreño,** con número de identificación tributaria 892099305-3, ubicado en la Carrera 9 N° 19-87 Barrio el Centro, Municipal, municipio de Puerto Carreño, Departamento de Vichada, o a quien designe legalmente para tal efecto en los términos del Artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO.- Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de

Sede Principal Yopal: Cra 23 No. 18 - 31, Tel (8) 635 65 88 Telefax (8) 635 26 27
Subsede Arauca: Cra 25 No 39 - 69, Tel (7) 885 20 26, Telefax (7) 885 3000
Subsede La Primavera: Cll 4 No 9 - 72, Cel: 313 283 8233 - 310 561 0858
Unidad Ambiental Cáqueza: Cra 4 No. 6 - 21, Tel: (1) 848 0796
direccion@corporinoquia.gov.co contactenos@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

Corporinoquia
Por una Región Viva

Expediente N° 140.07.04.0001

Auto N° 600.6.19.0059 **Fecha: 14 marzo de 2019**

conformidad con lo establecido en el Artículo 56 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición, que se podrá interponer ante la Dirección Territorial de CORPORINOQUIA Subsede La Primavera Vichada, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia de conformidad con los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo 1: De conformidad a lo anterior los recursos que sean presentados a través de medios electrónicos, se deberán remitir al correo electrónico laprimaverasede@gmail.com.

Parágrafo 2.- La impugnación respecto al valor de la liquidación del servicio de seguimiento o la falta de pago, no suspenderá la programación de la respectiva visita, por lo que será potestativo de esta autoridad de acuerdo a la disponibilidad administrativa o por razones de interés general o en virtud de los principios de prevención y/o precaución, verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales adquiridas por el titular del derecho en cualquier momento y en caso de evidenciarse incumplimiento esta autoridad podrá imponer medidas preventivas y sanciones establecidas en la ley 1333 de 21 de julio de 2009, (Resolución 500.41.16.1780 del 29 de diciembre de 2016, artículo vigésimo séptimo, parágrafo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MANUEL AZABACHE LUNA
Director Territorial Vichada
Corporinoquia - Subsede La Primavera

Revisó y aprobó: Luis Manuel Azabache Luna
Proyectó: Fabio Granados / Profesional de Apoyo

CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE LA ORINOQUIA
CORPORINOQUIA SUBSEDE LA PRIMAVERA
NOTIFICACION

AUTO No. 600.6.19.0059 RESOLUCION No.
NOMBRE NOTIFICADO: Marcos Perez Jimenez
No. CEDULA 96.049166
FIRMA
NOMBRE NOTIFICADOR Sandra N. Beltran
No. 1122382668
Lugar y Fecha: Puerto Carreño Vichada, 20/03/19.

Sede Principal Yopal: Cra 23 No. 18 - 31. Tel. (8) 635 85 88 Telefax (8) 632 26 23
Subsede Arauca: Cra 25 No. 15 - 66. Tel (7) 885 20 20. Telefax: (7) 885 3006
Sede La Primavera: Cl 4 No. 9 - 72. Cel: 313 289 8233 - 310 581 6858
Unidad Ambiental Cáqueza: Cra 4 No. 6 - 21. Tel: (1) 845 0795
relacion@corporinoquia.gov.co contactenos@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co